Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Tercera
C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004
33009730
NIG: 28.079.00.3-2025/0034611

Procedimiento Ordinario - - - - - -- - -- - - - -- -

Demandante: D./Dña. -- - - - -- - - - - -- - - -- - - - - -- - - - - - -
LETRADO D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ, Calle Maestro Ángel Llorca, 6 Principal C, nº C.P.:28003 Madrid (Madrid)

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

ILMO. SR. PRESIDENTE
Don - - -- - - -- -- - - -- - - - - -- -- - - - -

ILMOS. SRES MAGISTRADOS
Don - - - - -- - - - - -- - - - - - - -
Doña - - -- - - -- - - - - - - -- - - - -- - -- - - - - - -
Doña - -- - - -- - - - - - - -- - - - - -
Don - - - -- - - -- - - - - - -- - -- - - - -

SENTENCIA NÚM. 000/2026

En Madrid a de junio de dos mil veintiséis.

Visto por la - - - - - -- - - - - - - - - - - - - -- - -- - - - -- - - - -- - - -- - - - - - - - -- - -- - - - - - - - - - - - -

Administración de Justicia

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Promovido el recurso referido ante el - - -

Administración de Justicia

II.- Seguido el proceso por los cauces legales, y efectuadas las actuaciones y los trámites que constan en los autos, quedaron estos pendientes de señalamiento para votación y fallo, que tuvo lugar el día 10 de junio de 2026.

III.- La cuantía del procedimiento ha sido fijada en indeterminada.

Siendo ponente del presente recurso la Ilma. Sra. doña - - -

431/18774/20, de 4 de diciembre, de la - - -

Tras estos antecedentes tenemos la resolución impugnada de 19 de mayo de 2023 de la - en la que se recoge que el solicitante no cuenta con la conformidad de su Mando de Personal para el pase a la situación de servicios especiales al pertenecer el Sargento Primero a la especialidad fundamental (INFOT), considerándose ésta perfil crítico. Pero también se hace constar que obra también un informe favorable del Jefe de la - - - - - - - ante - - - - - - , si bien posteriormente rectificado para limitarse a indicar que no existen circunstancias impeditivas. Informes que ya se pone de manifiesto que son preceptivos, pero no vinculantes a los efectos del art. 80 de la LPAC.

Se advierte que su solicitud lo es para ocupar un puesto de Técnico Principal en la misma - - - - , cuyo cometido, es sustancialmente coincidente con las funciones del puesto que ya ocupa, esto es, analizar y resolver cuestiones de seguridad y mantenimiento informático en la Agencia, si bien desde una vertiente de personal civil.

Y para fundamentar la desestimación de la solicitud se hace especial mención a que conforme al anexo V de la Instrucción Técnica 18/21, en relación a la Directiva 08/21 del - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Administración de Justicia

vaya a redundar en beneficio para las - - - - - - - - -- - - - -, sino que "a sensu contrario", va a suponer un perjuicio al perder un efectivo calificado como de perfil crítico, que pretende tomar posesión de un puesto de trabajo en el que no se requiere ser personal militar y por otra parte muy similar a aquel en el que está desempeñando sus funciones actualmente hasta el 31/07/2024, quebrando incluso la confianza que tanto sus mandos como toda la estructura militar puso en el nombramiento del Sargento Primero.

Esta resolución inicial fue impugnada mediante recurso de reposición por parte del recurrente alegando sustancialmente que ha adquirido la condición de personal estatutario de la - - - - y, en consecuencia, la Administración no tiene facultad discrecional para denegar su pase a situación de servicios especiales, como ocurriría en el supuesto de la letra b) del citado artículo 109.1 k).

Se expone en la resolución cuales son las consecuencias del pase a la situación de servicios especiales, y que por ser situación extraordinaria debe ser aplicada restrictivamente.

Y seguidamente se centra la resolución en que el concepto de "personal estatutario" ya que no consta descrito en el reglamento de personal civil de la OTAN, y que ante ello se seguía el criterio que había manifestado la - - - - - - - -

previa pertinente de su nación, dado que así lo requiere la propia - - - - . Este personal sí pasará a la situación de servicios especiales.

Sin embargo, el personal "non-seconded/direct hire", que ha dejado de estar vinculado con las - - - - - - - - -- - - - -, no pasará a esta situación de servicios especiales en la que el tiempo permanecido es computable a efectos de tiempos de servicio, trienios y derechos pasivos, e incluso puede ascender en dicho período siempre que tenga cumplidas las condiciones.

Y tras estas consideraciones se reitera que la especialidad del Sargento, Informática, se considera perfil crítico, por lo que el - - - - - - - - - - - - - - - - no prestó su conformidad a los solicitado. Y se reitera que tampoco se puede obviar en este punto el perjuicio que sufriría la propia estructura militar de la - - - - , al tener que prescindir del solicitante.
Por ello, con fecha 6 de septiembre de 2023, se desestima el recurso de reposición y se ratifica la no concesión de la autorización que la - - - - solicita y al no tener esta autorización, no puede pasar a la situación administrativa de servicios especiales, sin perjuicio de que pueda desvincularse de las - - - - - - - - -- - - - - y solicitar la excedencia voluntaria, por interés particular, o la baja en las - - - - - - - - -- - - - - y ser contratado como "Direct Hire".

SEGUNDO.- Impugna el recurrente ambas resoluciones dejando previamente expuesto y acreditado que conforme a la resolución impugnada y con el fin de no perder dicho puesto, se vio obligado a solicitar con carácter subsidiario de la propia - - - - - - - - - - - - - - - -

Administración de Justicia

mismo precepto cuales son que el militar profesional en situación de servicios especiales «tendrá su condición militar en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las - - - - - - - - - -- - - - - y a las leyes penales y disciplinarias militares», y que «*el tiempo permanecido en esta situación será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y derechos pasivos*».

Para el actor el legislador lo limita a una única organización internacional, la - - - - y siempre que se adquiera la condición de personal estatutario y no se ocupen puestos orgánicos relacionados con - - - - - - - - y defensa en esta organización. Concurriendo estos presupuestos de hecho se produce "ope legis" la declaración en situación de servicios especiales.

La condición impuesta en el art. 19 del Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, de acreditar mediante certificado la condición de personal estatutario consta mediante la aportación de la carta remitida por el departamento de Recursos Humanos al representante militar de - - - - - ante la OTAN y no se desconoce en las resoluciones impugnadas.

Y opone, primero no le puede ser reprochado el supuesto perjuicio que causa con la aceptación de este puesto al - - - - - - - - - - - - - - - ya que el mismo es de entidad superior a aquel en el que venía anteriormente sirviendo en la propia - - -- , con Código OTAN NOCMOX0070, y al cual fue destinado por Orden 431/18774/20, de 4 de diciembre, de la Ministra de Defensa.

Estima retorica la referencia al perfil critico de su especialidad de Informático cuando la propia Administración le indica que, si desea aceptar el puesto que le han ofrecido, deberá solicitar, antes de aceptar la oferta, su pase a la situación de Excedencia voluntaria». Y que la consideración de perfil critico a determinadas especialidades solo opera en el ámbito interno del - - - - - - - - - - - - - - - - al establecerlo, no una ley o Reglamento sino la Directiva 08/21, adoptada por el General Jefe del - - - - - Mayor del Ejército de Tierra, sobre «Criterios para la Elaboración y Cobertura de la Relación de Puestos Militares del ET 2021-2023». Directiva que no prohíbe en realidad al personal que tenga la consideración de «perfil crítico» ocupar puestos en organizaciones

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en - - - - - - - - - - - - - - - -

Administración de Justicia

internacionales, incluida la - - - - . Los propios términos del Criterio 21 de la expresada la Directiva, lo único que establecen es que por parte del - -- - -- -- - - - - -- - -- se procure evitar, en la medida de lo posible, que el personal que posea perfiles críticos «ocupe puestos que no sean acordes con los mismos», así como que no se dé conformidad para que dicho personal pase a prestar servicio «fuera de la estructura del ET en puestos que no se ajusten a aquéllos».

Pero es que el puesto al que ha optado el actor ante la - - - - sí que es «acorde» y «ajustado» al perfil de un Suboficial especialista en Informática, esto es, adecuado y en consonancia con la capacitación que como tal le corresponde ya que, como expone la resolución impugnada, resulta «sustancialmente coincidente» con las funciones que venía ejerciendo en su anterior puesto, relacionadas con la «seguridad y mantenimiento informático en la Agencia».

Y discrepa de las conclusiones a que llega la resolución relativa al "personal estatutario" de la - - - - . Para el actor se trata, de los «funcionarios de la Organización», como también les denomina expresa y repetidamente en su articulado el Convenio de Otawa, necesarios para el regular y eficaz funcionamiento de la Organización y la gestión y asignación de sus recursos.

La práctica de la Organización, tan repetida, viene en los últimos tiempos utilizando para referirse a ellos, la expresión «- - - - -

Administración de Justicia

las particularidades propias de las legislaciones de cada uno de los 30 países de la Alianza.

Pero ello no quiere decir que quede la arbitrio de la Administración permitir o no al interesado entrar a desempeñar el puesto obtenido, sino que se está ante un acto reglado de manera que el pase de los militares interesados a la tan repetida situación de servicios especiales procede ope legis: «serán declarados en situación de servicios especiales -dice en términos imperativos el precepto legal- cuando adquieran la condición de personal estatutario de la - ---------- ---- ---------- ---- ---».

Las modalidades a las que alude la resolución, «seconded staff»- y "Non-seconded/Direct Hire"- según se haya emitido conformidad con las autoridades nacionales conforme al Estatuto del Personal Civil de la OTAN, no tiene reflejo en nuestra normativa, y ha de aplicarse el art. 109 1 k). Se recogen y citan sentencias dictadas por los Juzgados Centrales y por la - ---------- ---------- ---------- ---.

TERCERO. - La Administración demandada se ha opuesto a la demanda reiterando la fundamentación esgrimida en las resoluciones impugnadas tanto en lo relativo a que la condición de estatutario no tiene reflejo directo en el Reglamento de Personal Civil de la OTAN (NATO Civilian Personnel Regulations, NCPR), pues ni existe tal definición en todo el Reglamento, ni tan siquiera hace uso de dicho término. El personal contratado directamente (Direct Hire o non seconded) civil o militar que no tiene lazos con la Administración, y el personal Seconded staff members civil o militar que si mantiene lazos con la Administración de origen a la cual retornan. Y en el caso de autos el interesado no cuenta con esa aprobación que se requiere. Además, el interesado pertenece a la especialidad fundamental (INFOT) y el personal de dicha especialidad fundamental en el empleo de sargento primero se considera perfil crítico, tal y como lo contempla el anexo V de la Instrucción Técnica 18/21 en relación a la Directiva 08/21 del - ------ ---------- ------, "criterios para la elaboración y cobertura de la relación de puestos militares del ET 2021¬ 2023", por lo que el - ------ ---- ----- no dio su conformidad a lo solicitado.

CUARTO. - Se deniega por la Administración militar el pase a situación de servicios especiales en la carrera al recurrente quien ha acreditado la obtención

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en ---------- 5

Madrid

Administración de Justicia

de un puesto en - - - - - - - que conlleva la adquisición de la condición de personal estatutario en la - - - - - - -

Administración de Justicia

*La normativa legal española, por lo tanto, que es la que regula la vinculación del militar profesional con las - - -

Administración de Justicia

e Informaciones de la OTAN (- - - - - - -- - - - -) ...El puesto es un puesto estatutario dentro de la organización de -- -- - - - en tiempos de paz. Según la Política de Contratos de la - - - - - - -- -- - -, al Sr. - - - -- - - - - -- - - - - - -- - - -- se le podrán ofrecer en el futuro renovaciones de contratos definidas o indefinidas...", cumpliendo el único requisito exigido en la normativa que regula la concesión de su solicitud que, por lo tanto, le debió ser concedida.

TERCERO. – La resolución administrativa que deniega la solicitud del actor se ampara en una interpretación de la normativa interna de -- -- - - - , de la que, a su juicio se desprende que "...el personal militar que opta por acceder con estatus de non-seconded (no secundado por sus autoridades), o direct hire (contratación directa), debe ser únicamente aquel que haya roto el vínculo con su organización de origen y, por lo tanto, no requiere del consentimiento nacional. Trasladando dichos conceptos a la normativa nacional, recogida en el Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, esta modalidad se reserva para el personal que ha solicitado el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, o bien ha cesado su relación de servicios profesionales con las - - - - - - - - - -- - - - -, por su pase retiro, renuncia o pérdida de la condición de militar. En cambio, no tiene cabida en este estatus de non-seconded/direct hire, la situación de servicios especiales, donde el vínculo con las - - - - - - - -- -- - - - - se mantiene hasta el punto que, como reza el art. 18 del mencionado RD, el tiempo permanecido en esta situación es computable a efectos de tiempos de servicio, trienios y derechos pasivos, e incluso puede ascender en dicho periodo siempre que tenga cumplidas las condiciones..." pero además de que el certificado aportado por el actor recoge expresa y explícitamente que se trata de un puesto estatutario dentro de la organización de la - - - - , sin que la alusión posterior al sistema de contratación seguido varíe su naturaleza jurídica a los efectos de la aplicación de la normativa interna que regula situación.

(...)

En el certificado se dice "...El Sr. - - - - - - - - -- - - - - - - -- - - fue seleccionado por la - - - - - - -- -- - -, sin la intervención de las autoridades españolas. Él es por lo tanto, lo que se considera una contratación directa y no comisionado (non-

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en - - - - - - - - -

Administración de Justicia

seconded) por las autoridades nacionales, de conformidad con la Sección B.(v).(f) del Reglamento de personal civil de la OTAN...", pero no exigió en momento alguno para otorgar el contrato que el sr. - - ----- - - acreditase la extinción del vínculo con las - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - -, ni los conceptos aludidos en este párrafo, contratación directa y no comisionado por las autoridades nacionales, tienen una conexión directa, ni se ha demostrado su vinculación, con la conclusión que sostiene la Administración.(...)"

Por su parte la sentencia de fecha 15 de enero de 2025 dictada en apelación por la - - - - - - - - - - - -

Administración de Justicia

personal estatutario, siendo una noción de la norma interna española que deberá aplicarse al personal cuyo estatuto jurídico en la - - - - permita esa calificación con arreglo a la norma interna.

Por otro lado, y a pesar de lo que defiende la Administración demandada, resulta evidente que ese concepto no puede extraerse tampoco de la relación que el funcionario concernido mantiene con su organización de origen ni, más precisamente, si se trata de un funcionario "destacado" (el détaché de la versión) francesa de las NCPR), "secundado" o "enviado" bajo la autorización de su país de procedencia.

La propia apelante, en ocasiones anteriores, como la resuelta por la mencionada Sentencia de 25 de octubre de 2023, ha mantenido sobre ese extremo una postura radicalmente distinta a la que ahora sostiene, afirmando entonces que el personal secundado (seconded staff), es decir el reclutado con la concurrencia de las autoridades nacionales concernidas, no puede ser considerado como personal estatutario de la - - - - , pues esta organización precisa del consentimiento el Estado miembro no solo para reclutarlo sino también para conservarlo a su servicio. Así se defendió también por la apelante en el asunto resuelto por esta Sección en su Sentencia de 23 de mayo de 2023 (apelación 15/2023).

La tarea de elucidar aquel concepto viene marcada por el propio concepto interno de personal estatutario, definido como el inserto en una relación de servicios profesionales regida por el derecho público, caracterizada precisamente por su sometimiento a un determinado estatuto susceptible de desarrollo o alteración normativa, y diferente de la que viene presidida por su emanación de instrumentos convencionales suscritos entre las partes de la relación.

*Alguna mayor precisión puede asumir el concepto a la vista del contexto en el que se introdujo, acompañando a la previsión, anticipada en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas [artículo 140.1.h)], del reconocimiento de la misma situación de servicios especiales a los militares que "..adquieran la condición de personal estatutario permanente del - - - -

Administración de Justicia

La Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, establece que la regulación de su personal se desarrollará en régimen de autonomía funcional (artículo 7.2), imponiendo igualmente el sometimiento del personal del organismo "..a un mismo y único estatuto de personal que será aprobado por el Gobierno*..", con regulación, entre otros extremos, del carácter temporal o permanente de la relación de servicios (artículo 8).*

El vigente Estatuto del personal del Centro fue aprobado por Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, y se refiere a su personal estatutario como aquel que "..en virtud de nombramiento del Secretario de Estado Director, una vez superado el proceso de selección, se incorpora al mismo con una relación estatutaria de servicios profesionales..", con reconocimiento de dicha relación como de carácter temporal, de duración no superior a seis años, o permanente, asumida por el personal que tras prestar servicios con carácter temporal y cumplir los requisitos establecidos, reciba un nombramiento de ese tipo (artículo 2).

De este personal estatutario el Real Decreto 240/2013 distingue el personal laboral del organismo, sometido a relación laboral y destinado a atender sus necesidades de funcionamiento y mantenimiento de edificios e instalaciones, sin vinculación con el ejercicio efectivo de las funciones encomendadas al - - - por la ley (disposición adicional 3ª).

Por lo tanto, al igual que sucede en ese cercano supuesto, el requisito impuesto al reconocimiento de la situación de servicios especiales a los militares que ocupen puestos estatutarios en la - - - - , guarda evidente conexión con la existencia de una relación de corte funcionarial y estatutaria, reguladora de la prestación de servicios profesionales, cuyas funciones se encuentren inmersas en el ámbito del desarrollo de las funciones propias del organismo internacional, distintas de las militares (que se suministran de forma directa por los Estados miembros), y de otras materiales o instrumentales, de mantenimiento, conservación o propias de oficios concretos.

Además, de acuerdo con la idea que inspiró la introducción de esta causa de pase de los militares a la situación de servicios especiales por ocupación de puestos en la - - - - , basada en la finalidad de incentivar la participación del militar profesional en la - --- - - - -- --- - --- - , ha de coincidirse con la anterior

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en - - - -

Administración de Justicia

postura mantenida por la apelante en anteriores etapas, sobre la suficiencia a tal fin de la voluntad del militar interesado y sobre la improcedente concurrencia en el caso de la designación o autorización del desempeño del puesto por el - -- --- -- - - - - - - -- - - - - para la prestación de servicios en la - - - - y, por lo tanto, sobre su contratación como personal secundado (seconded staff), supuesto este otro que vendría ya cubierto por el reconocimiento por la Ley 17/1999, primero, y por la Ley 39/2007, después, del pase a la situación de servicios especiales de aquellos militares que sean autorizados por el - -- --- -- - - - - - - - - para realizar una misión por período determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales [artículos 140.1.f) y 109.1.b), respectivamente].

De acogerse la postura ahora defendida por la apelante, no tendría sentido la introducción por la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, de una supuesta nueva causa de pase a servicios especiales que ya se encontraba prevista antes por la Ley 17/1999 para el desempeño de puestos en Organismos Internacionales.(...)

QUINTO.- Trasladando estos criterios, que ya son reiterados, así sentencia del mismo órgano jurisdiccional dictada en el recurso de apelación 41/2025 en fecha 19 de noviembre de 2025 y no siendo controvertidos los hechos que hemos consignado en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución se ha de concluir que procede la estimación del recurso, el actor con el nuevo contrato, ahora como técnico principal (IDAM) continuaría en el desempeño de tareas o funciones relacionadas directamente con las atribuciones y competencias de --- - - - - en el ámbito competencial de su - - - - - - - -

Administración de Justicia

servicios de plataforma (sistemas operativos, bases de datos, servicios de apoyo a SharePoint, directorios y gestión de identidades), gestión de activos de software, apoyo a ejercicios y apoyo científico en los ámbitos mencionados. Describiéndose los deberes y funciones del puesto que pueden todas ellas considerarse bajo lo que sería calificable como propias de lo funcionarial o estatutario.

Por todo ello se está ante la situación administrativa prevista en la letra k) del art. 109.1 de la Ley de carrera militar, correspondiendo al recurrente el pase a la situación de servicios especiales y dejando sin efecto su situación administrativa de excedencia voluntaria.

SEXTO. - Conforme al art. 139 de la LJC-A tras la reforma operada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre en primera o en única instancia el órgano jurisdiccional al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos e incidentes, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Conforme al apartado cuarto de este mismo precepto se limita la cuantía a 1000 euros (más IVA).

Y en virtud de la autoridad que nos confieren la Constitución y las Leyes, en nombre de S.M EL REY

FALLAMOS

Que estimando el recurso contencioso-administrativo instado en su propio nombre y derecho por DON -- - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - debemos declarar no ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas, las cuales se anulan y dejan sin efecto, reconociendo el derecho del recurrente a que se le conceda el pase a la situación de servicios especiales por razón del puesto ocupado en la - - - - - -- - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - -

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá presentarse ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente; previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº - (- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en - - -